

UNIVERSIDAD
SIGLO
La educación evoluciona



Juzgar con perspectiva de género. Un camino hacia la igualdad.

Trabajo Final de Graduación

Cuestiones de Género - Modelo de Caso

Fallo: Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires – Sala I “Reyes, Rosalía Esther s/recurso de casación”, Causa 103.123 (2021)

Liliana Beatriz Roldán

Abogada

Fecha de entrega: 26 de junio de 2022

Módulo 4

Tutora: Vanesa Descalzo

SUMARIO: 1. Introducción. 2. El caso Rosalía Reyes: a. Reconstrucción de la premisa fáctica; b. Historia procesal; c. Decisión del Tribunal; d. *Ratio decidendi*. 3. Aproximaciones al concepto de perspectiva de género. 4. Marco normativo. Derecho comparado. 5. Antecedentes jurisprudenciales. 6. La postura de la autora. 7. Conclusión. 8. Referencias.

1. Introducción.

Como señala la Dra. Graciela Medina, en su artículo “*Juzgar con Perspectiva de Género ¿Porque juzgar con Perspectiva de Género? Y ¿Cómo Juzgar con Perspectiva de Género?*”, esta manera sentenciar implica reconocer que existen patrones socio culturales que reproducen y sostienen la desigualdad de género, que es necesario identificarlos, aceptar que pueden reflejarse en decisiones judiciales, e intentar cambiar el enfoque para evitar repetirlos.

Los hechos que se llevan a juicio muchas veces pueden ser susceptibles de variadas interpretaciones, pero omitir cumplir con los compromisos asumidos internacionalmente en *pos* de lograr una sentencia condenatoria, se convierte en una vulneración de derechos. En este caso, los derechos de una mujer pobre, apenas alfabetizada, madre soltera de cuatro hijos, sostén de familia, temerosa de perder su trabajo, violentada durante toda su vida. Y violentada también por un Tribunal de Primera Instancia que no hizo uso de la perspectiva de género al momento de juzgarla por la muerte de su beba después del parto.

Es relevante analizar este tipo de fallos para entender no sólo cómo se traduce a la realidad el contenido de los tratados internacionales suscriptos por la República Argentina, sino también las diferentes consecuencias de juzgar o no con una mirada de género.

En el caso bajo análisis, la Sra. Rosalía Reyes fue condenada por el Tribunal Oral Criminal n° 3 de Bahía Blanca a la pena de 8 años de prisión por el homicidio agravado por el vínculo de su beba recién nacida, mediando circunstancias extraordinarias de atenuación. El *a quo* sentenció sin analizar los hechos y las pruebas con perspectiva de género, generando una norma particular que choca con un principio superior de nuestro

sistema -eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer-. Entonces, es dable considerar que el problema jurídico que contiene el caso bajo análisis es de tipo axiológico.

2. 5. El caso Rosalía Reyes.

a. Reconstrucción de la premisa fáctica.

En 2005, Rosalía Reyes, una mamá de cuatro niños, cuyos padres no ejercían su rol, ni siquiera económicamente, trabajaba hasta 15 horas diarias en el Frigorífico La Gleba. No era empleada registrada del establecimiento, sino monotributista, sin acceso a derechos laborales mínimos. Vivía en una casa alquilada en la zona rural de Argerich, provincia de Buenos Aires. Estaba transitando su quinto embarazo, el que mantenía oculto por miedo a perder su empleo y no poder sostener materialmente a su familia. Su historia de vida está marcada por las carencias, el sufrimiento de abandono y violencias de todo tipo.

Luego de una jornada de trabajo extenuante, el 18 de mayo de ese año, se descompensó en su casa, dando a luz a su beba en el baño. En ese momento, perdió la conciencia, siendo encontrada minutos después por su hija mayor, quien al momento de los hechos tenía apenas 12 años de edad. La niña la trasladó, como pudo, a la cama ansiando que se recupere. Esa noche la recién nacida falleció por una hemorragia umbilical. Al día siguiente, Rosalía introdujo el cadáver en una bolsa de nylon negra, para enterrarla en el patio de la finca.

La psicóloga de la hija mayor de Reyes tomó conocimientos de los hechos, de los que dio cuenta a la policía, originando la investigación penal.

b. Historia procesal.

El 19 de febrero de 2020, el Tribunal Oral Criminal N° 3 de Bahía Blanca condenó a Rosalía a la pena de ocho años de prisión por el delito de homicidio agravado por el vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación.

El 05 de marzo del 2020, la Sala II de la Cámara de Apelaciones y Garantías rechazó por inadmisibile la acción de habeas corpus interpuesta en forma originaria ante

ese órgano por la Dra. Fabiana Vannini, defensora de la imputada. Contra este resolutorio y contra la sentencia condenatoria de primera instancia, la letrada interpuso recurso de casación.

c. Decisión del Tribunal.

La Sala I del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires declaró admisibles las impugnaciones alegadas por la Defensora, hizo lugar a los recursos interpuestos y dispuso la absolución de la Sra. Reyes

f. *Ratio decidendi*.

El Tribunal de Casación bonaerense recurre a diversos argumentos para resolver en el sentido en que lo hace.

Por un lado, sostiene que la obligación de juzgar con perspectiva de género surge de la CEDAW, de la Convención de Belem Do Pará y de la Ley 26.485 de Protección Integral de las Mujeres. Del primer tratado en cuanto establece la necesidad de cambios coyunturales en las leyes y en la administración de justicia. Del segundo en tanto se infiere la necesidad de aplicar una perspectiva de género, a partir del reconocimiento de que los patrones socioculturales y las relaciones históricamente desiguales han generado violencia contra la mujer, en todas sus formas.

Por otro lado, reconoce que en la historia de la humanidad subyace la dominación de un género por sobre el otro, que genera la exclusión de la mitad femenina de la población, y que el Derecho y la administración de justicia no son ajenos a ello. A partir de ese reconocimiento, le otorga a la aplicación de la perspectiva de género en el análisis de la normativa la finalidad de crear un derecho verdaderamente igualitario.

Asimismo, sostiene que al momento de valorar la prueba producida y la declaración de la imputada se debió introducir la perspectiva de género, “considerando el contexto de vulnerabilidad personal, social y económico” que rodeaban a Rosalía. El tribunal de origen no lo hace, y, recurriendo a estereotipos de género, como el de “buena madre” y presunciones extrañas -como que haber parido cuatro hijos le daban a la imputada los conocimientos médicos necesarios para mantener con vida a su beba nacida- logra justificar su capacidad de acción y descartar la atipicidad del hecho llevado a juicio.

Finalmente, considerando que la imputada no contaba con los recursos necesario para mantener con vida a su recién nacida, que el parto le provocó un estado de inconciencia -se desmayó en el baño- y que no corresponde hacer reproches éticos basados en modelos abstractos e inalcanzables, absuelve a la imputada en los términos del artículo 34, inciso 1 del Código Penal.

3. Aproximaciones al concepto de perspectiva de género. ¿Qué implica juzgar con perspectiva de género?

La perspectiva de género no es un concepto nuevo ni una moda pasajera. Es una construcción que lleva casi 50 años desde que se utilizó por primera vez en 1975 en el discurso de la Organización de las Naciones Unidas al tratarse al tratarse políticas de ayuda al desarrollo de las mujeres. En ese momento, se afirmó que políticas presentadas como neutrales pueden tener como efecto la consolidación de las desigualdades de género. En las cuatro conferencias mundiales sobre mujeres subsiguientes, realizadas entre 1975 y 1995, la igualdad fue un tema central, hasta que en Beijing se consolidó el concepto de perspectiva de género como una herramienta inclusiva de los intereses de las mujeres en la idea de desarrollo y para contrarrestar las políticas descritas como neutrales, que venían a consolidar las desigualdades de género existentes, convirtiéndose en una estrategia central para lograr la igualdad *de facto*.

María Julia Sosa señala que “la perspectiva de género es la mirada que debemos tener los/as operadores/as judiciales sobre determinados hechos ilícitos en los que participan, tanto como víctimas o imputados/as, diversos grupos vulnerables. Es una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos. Debe entenderse como una metodología y/o mecanismo que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, para así poder implementar acciones positivas sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad en la materia”.

Juzgar con perspectiva de género ayuda a convertir prácticas de aplicación e interpretación del derecho, permite actuar de forma global frente al conflicto jurídico que se lleva a debate; implica una mirada absolutamente exhaustiva sobre la realidad, que se convierte en un método crítico de análisis de la norma y de expresión de la resolución, en la que se desechan estereotipos y roles discriminatorios.

4. Marco normativo. Derecho comparado.

La obligación de juzgar con perspectiva de género surge de normas del derecho internacional de los derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional conforme al artículo 75 inc. 22 de nuestra Carta Magna. Dentro de esa normativa se encuentran la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém Do Pará (1994).

En la Ley 26.485 de Protección Integral de las Mujeres queda expresamente establecida esta perspectiva en la legislación nacional, en cuanto tiene por objeto, conforme surge del artículo 2, promover y garantiza “c) *Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres*”.

A esta altura, es conveniente hacer referencia a otros ordenamientos jurídicos que han sido pioneros en la promoción del *mainstreaming*. La perspectiva de género se integró en las políticas del Consejo de Europa, hasta que finalmente se incluyó su transversalidad en el art. 3.2° del Tratado de la Unión Europea (versión Ámsterdam 1998) y luego en el art. 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Lisboa, 2008).

Desde 2013, México cuenta con un Protocolo para juzgar con perspectiva de género promovido por la Suprema Corte de Justicia, que se integró a la jurisprudencia del máximo tribunal, convirtiéndolo en vinculante.

El Tribunal Constitucional de Colombia cuenta con una unidad especial de igualdad de género que ha dictado diversas sentencias aplicando la perspectiva de género.

En 2018, la Corte Suprema de Perú promovió el establecimiento de criterios vinculantes que jueces y juezas deben seguir en la impartición de justicia en casos de feminicidios.

5. Antecedentes jurisprudenciales.

En cuanto al análisis jurisprudencial, resulta atinado acudir a tres fallos.

La Causa n° 58.758 “Rodríguez, Jorge Daniel s/ Recurso de Casación” del 29 de agosto de 2014 en la que la Sala VI del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires sostuvo que de la Convención de Belem Do Para se infiere la necesidad de aplicar una perspectiva de género, a raíz del reconocimiento de que los patrones socioculturales y las relaciones históricamente desiguales han generado la violencia contra la mujer en todas sus formas.

En el “*Caso del Penal Miguel Castro c. Perú*”, donde la Corte IDH utilizó, en una situación violatoria de derechos humanos que afectaba a mujeres y hombres, el “*impacto diferencial de género como criterio interpretativo, tanto para establecer los hechos, como la calificación y consecuencias jurídicas de los mismos*”

En el “*Caso Loayza Tamayo c. Perú*”, la Corte IDH criticó al Tribunal haber desaprovechado la oportunidad de juzgar con perspectiva de género, resaltando la importancia y obligatoriedad de dicho principio.

6. La postura de la autora.

Llegando a esta instancia del presente es posible afirmar que el Tribunal de Casación Penal bonaerense hizo en el caso bajo estudio un profundo análisis respecto de

la necesidad de juzgar con perspectiva de género. En nuestra consideración, juzgar sin perspectiva de género no sólo implica un claro incumplimiento de la normativa vigente - en especial, la CEDAW y la Convención de Belém Do Pará-, sino que constituye una flagrante violación a la normativa internacional de Derechos Humanos. Cuando hablamos de igualdad como un derecho elemental de todo ciudadano, lo hacemos en referencia a la igualdad jurídica. Y, como bien ha señalado nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, esa igualdad es igualdad entre iguales (Fallos 16:118). Ante determinadas situaciones se vuelven imperioso generar acciones o normas de discriminación positiva que tiendan a lograr una igualdad fáctica. Y es precisamente esto lo que implica juzgar con perspectiva de género; evitar analizar aisladamente el hecho llevado a debate, para hacerlo de manera integral, teniendo en cuenta las condiciones de vida de la autora, cómo su historia fue signada por las carencias y la violencia, cómo su capacidad para obrar al momento del hecho se vio contaminada por todo lo mencionado.

Nuestro país ha asumido convencionalmente el compromiso de erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer, así como de prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género. Esas obligaciones se traducen en la obligación de aplicar la perspectiva de género al momento de investigar y sancionar ilícitos penales. Sería de gran provecho que la Corte Nacional, tomando como ejemplo la iniciativa de su par mejicana, impulse un protocolo para juzgar bajo este parámetro, como forma de prevenir la reiteración de sentencias condenatorias injustas como la recaída en relación a Rosalía Reyes.

Asimismo, este fallo es conteste con la Ley 27.499, popularmente conocida como “Ley Micaela”, que obliga a todos los operadores de todos los estamentos estatales a formarse con perspectiva de género, como modo para contribuir a la plena vigencia de los Derechos Humanos, y que, en el ámbito judicial, se traduce en la investigación y juzgamiento de hechos con esta herramienta.

En consonancia con la opinión de María Julia Sosa, mencionada en páginas anteriores, juzgar con perspectiva de género implica una medida de acción directa tendiente a eliminar una forma de discriminación contra las mujeres, un claro avance hacia la tan ansiada igualdad real.

7. Conclusión.

En este modelo de caso se analizó el fallo y el contexto de los autos caratulados “Reyes Rosalía Esther s/Recurso de Casación”, que tramitaran por ante la Sala I del Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires (2021). Este fallo debe ser considerado ejemplar en materia penal en nuestra jurisdicción, pues, como se ha expuesto a lo largo de este trabajo se observó un problema jurídico de relevancia que el Tribunal resolvió aplicando perspectiva de género.

Esta sentencia resuelve de manera justa la problemática llevada a juicio, aplicando la normativa internacional que cuenta con jerarquía constitucional, así como también la legislación nacional, que insta a las y los operadores judiciales a conducirse abandonando los estereotipos de género, procurando una actuación no discriminatoria e inclusiva, y generando normas de alcance individual que sean reflejo de ese accionar.

El Doctor Maidana en el desarrollo de su voto apunta que debe incorporarse la perspectiva de género como pauta interpretativa constitucional. Es precisamente esto lo que logrará que, a través de resoluciones judiciales se delinee un sendero hacia una sociedad más justa e igualitaria, simplemente, cumpliendo con la normativa legal y convencional vigente.

8. Referencias.

i. Doctrina.

AA. VV., (2020) “*Mujeres imputadas en contextos de violencia o vulnerabilidad. Hacia una teoría del delito con enfoque de género*”, Programa EUROSocial.

Benavente R., María Cristina y Valdés B. (2014), Alejandra “*Políticas públicas para la igualdad de género Un aporte a la autonomía de las mujeres*”, CEPAL.

Cain, Patricia A. (2013) “*Feminist Jurisprudence: Grounding the Theories,*” 4 Berkeley Women's L.J. 191 (1989). Disponible online en: <http://scholarship.law.berkeley.edu/bglj/vol4/iss2/1>).

Hitters, Juan Carlos; Fappiano, Oscar L., (2011) “*La no discriminación contra la mujer*”, La Ley 22/11/2011; La Ley 2011-F, 1067; cita online: AR/DOC/5696/2011).

Larrauri, E., (2009) “*Desigualdades sonoras, silenciosas y olvidadas: género y derecho penal.*” Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, ISSN 1575-8427, N°. 13.

Medina, Graciela (2018) “*Juzgar con Perspectiva de Género ¿Porque juzgar con Perspectiva de Género? Y ¿Cómo Juzgar con Perspectiva de Género?*”, publicado en pensamientocivil.com.ar

Palomo Caudillo, Cecilia (2021) “*Juzgar con perspectiva de género: de la teoría la práctica*”, Revista Saber y Justicia.

Potayos i Matas, Gloria (2019), “*Juzgar con perspectiva de género: una metodología vinculante de justicia equitativa*”, Revista de género e igualdad.

ii. Legislación.

Constitución de la Nación Argentina.

Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém Do Pará (1994).

Ley N° 27.499, 19/12/2018. Ley Micaela. De capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.

iii. Jurisprudencia.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso del Penal Miguel Castro vs. Perú” (25/11/2006).

Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Loayza Tamayo con Perú” (27/11/1998).

Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, Sala VI, Causa n°
58.758 “Rodríguez, Jorge Daniel s/ Recurso de Casación” (29/08/2014).